

Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 6 de abril de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete de Abril de Dos Mil Veintidós

El Dr. HENRY JR. PLATA SEPÚLVEDA, apoderado judicial de la demandante señora DAISY ESTEFANY MACABEO CORREA, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de los numerales 2º, 3º, 4º y 5º del auto de fecha 23 de marzo de 2021, que dio por terminado el proceso por pago total de la obligación.

El escrito en mención fue remitido con copia al correo electrónico de la apoderada del señor HERNAN DARIO FLOREZ JAIMES, Dra. ISABEL GARCES RUEDA.

Sin embargo, no aporta constancia de recepción de acuse de recibo o que se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal como lo señala el numeral Tercero de la parte resolutive de la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, proferida por la Honorable Corte Constitucional, que dice:

"Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Por lo tanto, no se puede proceder como lo señala el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020:

"Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente".

En consecuencia, con la notificación de la presente providencia, se dará traslado conjuntamente por secretaria al recurso de reposición en subsidio de apelación propuesto por la parte demandante, en aras de que la parte demandada se pronuncie o guarde silencio sobre ellas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91e86cb256d170fa7f8a73498bed3416a659bc8736e04d1e70b20dfb4f55d75**

Documento generado en 27/04/2022 04:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>